

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto de fecha 17/01/2024, y finiquitado el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, habiéndose allegado de manera oportuna, escrito descorriendo su traslado. Sírvasse proveer. Enero 25 de 2024



CARLOS ALFONSO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMUN
BEATRIZ SUSANA SALGUERO ESPITIA
Vs.
ANA CRISTINA SALGUERO ESPITIA
RADICACIÓN No. 2023-00108-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, encontrándose debidamente trabada la Litis y aunque sí bien es cierto el artículo 409 del CGP, no plantea expresamente la realización de una audiencia para la práctica de pruebas, es necesario a fin de garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes; razón por la cual, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren necesarias dentro de estas diligencias, lo anterior conforme a los poderes de instrucción y juzgamiento otorgados por el legislador, además bajo el tenor literal del art. 164 Ibidem, que señala *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”*.

No obstante, ante la solicitud de práctica de pruebas testimoniales solicitada por la parte demandada, cabe resaltar que, de conformidad al art. 168 del CGP se dispondrá su rechazo de plano, lo anterior por considerarse que, los mismos se tornan inconducentes, pues, ante la naturaleza del asunto que en esta ocasión ocupa la atención del Despacho, aquella no se ajusta a los parámetros legales para su decreto con el fin de controvertir sobre la procedencia o no de la venta del bien inmueble en litis o su división, donde además el objeto de la prueba invocada desnaturaliza el contenido mismo de la finalidad del proceso divisorio *“pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto”*, dentro del que, no hay lugar a entrar a demostrar ningún tipo de posesión material, propia esta para otro tipo de asuntos; igual resolución recaerá sobre la solicitud de inspección y exhibición documental de contratos de renta, pretendida por la parte demandante, quien además dentro de su acápite de pruebas correspondiente, no realizó ningún tipo de pronunciamiento que fundamentara su procedencia.

Así mismo y pese a que, por cuenta de la mandataria judicial del extremo demandante se aportó en debida forma el dictamen pericial exigido con la presentación de la demanda y acorde a sus pretensiones; nótese como, en cuanto al tercer dictamen que por objeción al avalúo solicita sea decretado por el juzgado con exhibición de contratos de renta, habrá de ser rechazada dicha petición por improcedente, toda vez que la

disposición que contemplaba tal proceder fue modificada por el art. 228 del C. General del Proceso, norma vigente con la cual desapareció la objeción que preveía el art. 238 del C. de P. Civil. Sumado a ello, en virtud a las cargas probatorias que impone el C. General del Proceso, el dictamen pericial debe ser arrimado por las partes, así se desprende de lo consagrado en los artículos 227, 228, 406 y 409 Ut Supra, norma que a su vez señala las pautas para su contradicción, con el fin de poderse determinar sobre su apreciación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2°. SEÑALAR como fecha y hora el día **VIERNES 08 DE MARZO DE 2024** a las **9:30 am**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el art. 409 inc. 1 del C. General del Proceso. **SE ADVIERTE** que la audiencia se realizara de manera **PRESENCIAL**; así mismo que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes, las demás pruebas aquí decretadas, se intentara la conciliación y decidir.

3°. DECRETAR la práctica de **PRUEBAS** que a continuación se relacionan dentro del presente proceso **DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMUN** que ha propuesto mediante apoderada judicial, la señora **BEATRIZ SUSANA SALGUERO ESPITIA**, contra **ANA CRISTINA SALGUERO ESPITIA**.

4°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de la excepción de mérito propuesta, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

B). NEGAR la práctica de prueba de **INSPECCION y EXHIBICIÓN DOCUMENTAL** por inconducente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

C). RECHAZAR DE PLANO la práctica de prueba de **DICTAMEN PERICIAL**, solicitado por la parte demandante, por lo indicado dentro del presente auto.

D). INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia pública se dispone llevar a cabo la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte que ha de absolver el extremo demandado, el cual formulará el extremo demandante dentro del presente proceso, mismo que, será evacuado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, conforme al núm. 7° del art. 372 del CGP.

5°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda, ya que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

B). NEGAR la práctica de prueba para recepción de **TESTIMONIOS** de los señores CARLOS ARTURO ESCUDERO, IGNACIO GALEANO GIRALDO y YORBIS GAIDER NIETO HENAO, solicitados por el apoderado de la parte demandada, por inconducente conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

C). INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia pública se dispone llevar a cabo la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte que ha de absolver el extremo demandante y el cual formulará el extremo demandado dentro del presente proceso, mismo que, será evacuado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, conforme al núm. 7° del art. 372 del CGP.

6°. PRUEBA DE OFICIO.

A). Para los efectos contemplados en el art. 228 del C. General del Proceso, se decreta el **TESTIMONIO** técnico de los peritos **ELMER VELASQUEZ CORTES** y **JORGE IVAN BENITEZ RODRIGUEZ**. A las partes se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los peritos a la audiencia aquí señalada.

B). REQUERIR a la parte demandada y su apoderado para que, en el término de 10 días, **ALLEGUE** a este expediente el plano de división material del inmueble y la licencia de subdivisión expedida por la autoridad competente, de conformidad con el peritazgo allegado y las pretensiones elevadas dentro de su defensa.

7°. PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente; así mismo que, la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe284ad3c6171b685f319144b542a6c6df68ae5539d291da5302a995d972bd**

Documento generado en 07/02/2024 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>